

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París C. A. SAUNDERS rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la REINA y el REY y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Anteayer 5 del corriente á las tres de la tarde, S. M. la REINA nuestra Señora, acompañada del Excelentísimo señor primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular en el Real Sitio de Aranjuez á Sir Andrew Buchanan, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Británica, el cual, previamente anunciado por el Sr. Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar en las Reales manos la carta Real que pone término á su misión en esta corte.

«Habiendo la Reina, mi augusta Soberana, tenido á bien emplear mis servicios en otro punto, cumulo con el deber de poner en manos de V. M. la carta en que S. M. da por terminada la misión que su benevolencia me habia confiado en la corte de V. M. «Durante los tres años que me ha cabido la honra de estar acreditado en calidad de su Enviado cerca de V. M., he empleado todos mis esfuerzos en tratar de mantener, por cuantos medios han estado á mi alcance, la amistad que tan felizmente existe entre el Gobierno de la Reina, mi Soberana, y el de V. M.; de estrechar más los lazos que unen á los dos países, y de promover entre el pueblo británico y el español las cordiales y amistosas relaciones, tan esenciales al futuro desarrollo de sus mutuos intereses.

«Me será muy satisfactorio, Señora, que mi conducta en esta parte haya merecido su aprobación, y le ruego que en la presente ocasion me permita felicitarla por el adelanto seguro y progresivo que el pueblo de V. M., en el periodo que he residido en esta corte, ha logrado bajo el Gobierno constitucional de V. M., y asegurarle que la Reina, mi Soberana, y su Gobierno, que siempre han sido los amigos constantes de V. M. y de su dinastía, han visto con mucha satisfaccion la dicha y prosperidad de V. M. y de sus súbditos.

«Al despedirme de V. M., y al salir de un país de que conservaré los recuerdos más gratos, y en cuyo porvenir tomaré siempre el mayor interés, le ruego me permita poner á sus pies la expresion respetuosa de mis vivos deseos por su ventura, por la de S. M. el Rey y la de sus augustos Hijos, y la seguridad de mi más sincero agradecimiento por la bondad y consideracion con que V. M. se ha dignado honrarme desde mi llegada á esta corte.»

Y S. M. se dignó contestar:

«Señor Ministro: Siento que las necesidades del servicio público hayan obligado á Vuestra augusta Soberana á destinaros á otra corte.

«En el periodo de tres años que habeis pasado en la mia, vuestros esfuerzos se han dirigido constantemente á estrechar y fortalecer los vínculos de buena amistad y de leal inteligencia que felizmente existen entre el Gobierno de vuestra Reina y el mio, y á promover las relaciones de los dos pueblos que la Providencia ha puesto bajo nuestra direccion y guia. Su mútuo interés exige que sean aquellas tan frecuentes y cordiales que contribuyan al acrecentamiento de su prosperidad y ventura.

«Agradezco el parabien que me dais por el desarrollo que ha recibido el bienestar de mi pueblo en el seno de la paz y á la sombra de instituciones tutelares.

«Vuestra augusta Soberana y su Gobierno, que siempre me han dado pruebas de su interés por mí y por mi dinastía, aumentan la satisfaccion que siento mi ánimo al expresarme por vuestro conducto la suma complacencia con que ven mi dicha y la prosperidad de mis amados súbditos. Sus sentimientos encontrarán siempre en mi alma la más sincera correspondencia.

«Acepto con el mayor aprecio vuestros votos por la ventura de mi pueblo, por la mia, la de mi augusto Esposo y la de mis queridos hijos.

«Yo conservaré la memoria de vuestro noble comportamiento, y mi Gobierno os dará siempre, cualquiera que sea la posición que ocupéis en vuestra patria, los testimonios de alta estima á que con él os habeis hecho acreedor.»

Acto continuo, Sir Andrew Buchanan pasó al cuarto de S. M. el Rey, á quien entregó otra carta de su augusta Soberana.

Sir Andrew Buchanan mereció como siempre á SS. MM. la más lisonjera acogida.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera

instancia del distrito de Santo Domingo de esa capital para procesar al vigilante Juan Ortega, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, en la capital, la autorizacion que solicitó para procesar al vigilante Juan Ortega.

Resulta: Que este fué llamado por una mujer para que evitara las consecuencias desagradables que podrian temerse de una disputa provocada por Juan Solís en la casa de unos sobrinos suyos; y como acudiendo el vigilante al sitio designado encontrase á Solís en la calle, y le preguntase sobre lo ocurrido, tratando de quitarle una navaja que llevaba en la mano, le dió un bocado Solís y le acometió con dicha arma, segun las declaraciones de dos testigos y del vigilante, sin que nada resulte en contrario de estas declaraciones más que la negativa del agresor:

Que entónces el vigilante desenvainó el sable, y defendiéndose de los ataques de Solís le causó una herida en la cabeza que tardó en curarse 42 dias; tuvo además que pedir auxilio que le prestaron dos soldados, que armados con sus fusiles, redujeron á prision al paisano, y recibió en los últimos momentos de la lucha un bofetón, comprobándose esto por las declaraciones de los facultativos, que dijeron tenia inflamacion en un ojo y las señales de un bocado en la mano:

Qué instruidas diligencias criminales contra el paisano Solís, el Juez declaró á este absuelto de la instancia, y de oficio las costas y gastos por ahora, en atencion á que no resulta prueba clara del atentado por el que se le perseguia:

Que la Audiencia revocó este auto, mandando reponer la causa al estado de sumario y tratar como reo al vigilante, porque habiendo causado una lesion grave, cuyo hecho constituye delito, importa consignar de una manera terminante de parte de quien procedió la agresion para declarar la responsabilidad de dicho funcionario:

Que pedida la autorizacion de que se trata con estos fundamentos, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la negó, estimando que la conducta del vigilante está plenamente justificada, toda vez que los dos únicos testigos que presenciaron todos los sucesos ocurridos desde el principio han manifestado que la agresion partió del paisano Juan Solís, y nada resulta en contrario de las diligencias practicadas.

Considerando: 1.º Que en efecto no hay declaracion ni dato alguno en los autos de que resulte presuncion de culpabilidad contra el vigilante, á no ser la declaracion del herido, no confirmada en ninguna de sus partes con los antecedentes reunidos:

2.º Que por el contrario las declaraciones de los testigos que pudieron serlo desde el principio de la lucha están conformes con lo manifestado por el vigilante, y con lo que además se deduce del detenido examen del proceso y especialmente de todas las declaraciones prestadas:

3.º Que no aparece por lo tanto justificada la necesidad de dirigir el procedimiento contra el vigilante, tratándole desde luego como presunto reo:

4.º Que sin dar este giro al procedimiento pueden proseguir los Tribunales de justicia en el esclarecimiento de los hechos, si así lo estimasen precedente;

La Seccion opina que debe negarse al Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga la autorizacion que ha solicitado.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue:

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esa capital para procesar al vigilante José Estéban, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo en la capital la autorizacion que solicitó para procesar al vigilante José Estéban.

Resulta: Que este funcionario, al oír, siendo de noche, una detonacion de arma de fuego acudió con otros dos compañeros suyos á una callejuela, donde encontró á tres hombres, sin poder averiguar quién habia disparado el tiro:

Que habiendo dado uno de ellos un golpe con un palo á otro, el vigilante José Estéban se apoderó de este palo; y como aquel mismo se resistiese á marchar hacia la Comisaria de vigilancia, dando un bofetón al vigilante citado, este le dió un golpe en la cabeza con el mismo palo que antes le quitara, causándole una herida que tardó 28 dias en curarse: Que aun cuando esto resulta del sumario

sin contradiccion alguna, el Juez pidió la autorizacion de que se trata, entendiendo, con el Promotor fiscal, que debe apreciar y castigar en su caso el hecho de que aparece responsable el vigilante:

Que el Gobernador, conformándose con el dictamen del Consejo provincial, negó la autorizacion, porque aparece que el vigilante no pudo menos de obrar como lo hizo viéndose desobedecido y atacado:

Considerando: 1.º Que en efecto la misma Autoridad judicial reconoce la exactitud de la relacion que queda hecha del suceso, y de ella no se deduce que tuviese ánimo de delinquir el vigilante, sino que se vió en la necesidad de hacerse obedecer de su agresor, que ha confesado estar beodo:

2.º Que esto supuesto no puede haber incurrido en responsabilidad criminal el citado funcionario;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Zaragoza.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

De la de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1861.

EL SUBSECRETARIO, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 14.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue:

«La REINA (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la carta de V. E., núm. 829, de 21 de Julio del año próximo pasado, en que participa á este Ministerio que el Alférez voluntario del regimiento de Milicias disciplinadas de caballería de Matanzas D. José de la Hoz y Sainz, á quien por Real orden de 29 de Diciembre de 1857 se le concedieron dos años de licencia para la Peninsula, áun no ha verificado su presentacion en el referido cuerpo, ignorándose su paradero, se ha dignado resolver que dicho Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Enero de 1859, sin que pueda tener rehabilitacion á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre de 1859; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Generales en Jefe de los ejércitos y distritos y Capitanes generales, así como tambien al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue:

«La REINA (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la carta núm. 850, fecha 29 de Julio del año último, que V. E. dirigió á este Ministerio participando que el Subteniente de infantería, agregado al regimiento de Tarragona, núm. 8, D. Nemesio de la Torre y Mendieta no se habia presentado aun en su cuerpo, ignorándose su paradero, se ha dignado resolver que dicho Oficial sea baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1859, sin que pueda tener rehabilitacion á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre de 1859; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Generales en Jefe de los ejércitos y distritos y Capitanes generales, así como tambien al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Abril de 1861, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte y en la Sala segunda de la Audiencia ha seguido D. Ramon Soriano y Pelayo con la viuda é hijos de Bonaplata sobre pago de maravedís; pendientes en este Supremo Tribunal en virtud de apela-

cion de la sentencia en que la referida Sala denegó el recurso de casacion que esta interpuso:

Resultando que D. Ramon Soriano entabló demanda ejecutiva, que fué repartida al referido Juzgado de Lavapiés y Escribania de D. Juan José Marcella, para que Doña Josefa Roura por sí y á nombre de sus menores hijos le pagase la cantidad de 1.240.000 rs. y sus intereses que le eran en deber, segun escritura de 15 de Abril de 1857:

Resultando que despachado el mandamiento de ejecucion y hallándose en cierto estado el indicado pleito, el mismo D. Ramon presentó escrito en el propio Juzgado y Escribania de D. Fermín Gutiérrez y Gómara pidiendo que la Doña Josefa reconociese la firma de un pagaré de 99.975 rs. girado á favor de aquel, con cuyo motivo solicitó esta en el pleito ejecutivo la acumulacion de las referidas diligencias, exponiendo que además de ser las mismas las personas interesadas, la deuda del pagaré tenia igual origen que la precedente de la escritura, como que los 99.975 rs. eran réditos del 1.240.000 del préstamo convenido por la misma, segun ofreció justificar:

Resultando que sustanciado el incidente, el Juez de primera instancia denegó la acumulacion; y habiendo apelado Doña Josefa Roura en la representacion en que litigaba, se remitiéron los autos á la Audiencia; y después de haberse desestimado por la Sala segunda la solicitud que ante ella hizo para que se recibiera á prueba el incidente mencionado de acumulacion, y se mandase que D. Ramon Soriano evacuase posiciones, se dictó sentencia en 24 de Noviembre confirmando con costas la apelada:

Resultando que contra este fallo interpuso en tiempo la Doña Josefa recurso de casacion, fundado en las causas cuarta y sexta del art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil; y la referida Sala en 24 de Diciembre declaró no haber lugar al recurso en atencion á que su sentencia no ponía término al juicio ni hacia imposible su continuacion;

Y resultando que de este proveido apeló la Doña Josefa, en cuya virtud se remitiéron los autos á este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro del mismo D. Felipe de Urbina: Considerando que la sentencia de la Sala, confirmatoria de la del Juez de primera instancia, por la que se denegó la acumulacion de las diligencias que se han referido, recayó sobre esta solicitud deducida en el pleito ejecutivo, y con dicha sentencia no se hizo imposible la continuacion del juicio, lo que era indispensable se hubiese verificado, segun el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento, para que contra la misma pudiese darse el recurso de casacion;

Y considerando que por carecer de este requisito necesario el interpuso por Doña Josefa Roura, no concurren en él las circunstancias establecidas por el art. 1.º de la ley; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado, entendiéndose no haber lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por la parte de Doña Josefa Roura de Bonaplata, á quien contenamos en las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasan los oportunos copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 4 de Abril de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Abril de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Andalucía y el Tribunal de Comercio de Sevilla, acerca del conocimiento de las diligencias incoadas á instancia de D. Manuel Santa Eugenia:

Resultando que en 12 de Junio de 1860, el D. Manuel giró una letra de cambio á cuatro meses fecha á su propia orden y cargo de D. Alfonso de Santiago por la suma de 9.783 rs. y 34 mrs., valor de cacao Caracas remitido al mismo, cuya letra fué aceptada por el D. Alfonso:

Resultando que no habiéndose pagado á su vencimiento, Santa Eugenia acudió en 20 de Noviembre al Tribunal de Comercio de Sevilla solicitando que Santiago reconociese la firma de la aceptacion para preparar la via ejecutiva; y estimada esta peticion, se citó al mismo para que compareciese á prestar la declaracion solicitada:

Resultando que el D. Alfonso presentó escrito en el Juzgado de la Capitanía general pidiendo que se oficiara de inhibicion al Tribunal de Comercio; y hecho así, se aceptó por este la competencia:

Resultando que el Juzgado militar se apoya en que D. Alfonso Santiago es Comisario Ordenador honorario de ejército, y como tal goza de fuero, segun la Real orden de 31 de Mayo de 1855, que previene que los honores en todas las carreras causan las mismas preeminencias, prerrogativas y exenciones que los destinos que representan;

Y resultando que el Tribunal de Comercio alega que los honores de Comisario Ordenador no dan al D. Alfonso fuero de guerra, segun la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, y la Real orden de 10 de Julio de 1832; y que además es privativa la jurisdiccion de Comercio para entender en toda controversia judicial sobre obligaciones procedentes de contratos de comercio:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Domingo Moreno: Considerando que con arreglo á la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en varias de sus resoluciones, anteriores las unas y posteriores las otras á la Real orden de 31 de Mayo de 1855, los honores de una categoria no llevan consigo el goce de fuero, á no ser que su concesion aparezca expresamente consignada en el correspondiente Real despacho, de cuya circunstancia carece el que por testimonio ha presentado en autos D. Alfonso de Santiago, y le fué expedido en 4 de Agosto de 1830;

Y considerando que aun en el caso de que dicho Comisario honorario disfrutase del fuero militar, no debería el Juzgado de la Capitanía general conocer de la reclamacion de D. Manuel Santa Eugenia, porque naciendo ella de una negociacion mercantil, el privativo del ramo es el único competente para entender en semejantes controversias, conforme á lo dispuesto en los artículos 2.º, 359, final del 360, párrafo segundo del 434 y 1.199 del Código de Comercio;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Tribunal de Comercio de Sevilla, á lo que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasan los oportunos copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, y de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 5 de Abril de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicacion:

«Secretaría del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar á sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de la fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1861.—Excmo. Sr. = Martin Garcia de Loygorri.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

SECCION ADMINISTRATIVA.

RELACION DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN DICHA SECCION EN EL MES DE MARZO.

Table with columns for CUENTA NUM. 1.º SECRETARIA, CUENTA NUM. 2.º GASTOS GENERALES, and CUENTA NUM. 3.º GASTOS DE OBRAS. Includes sub-headers like PERSONAL, MATERIAL, and SUBALTERNOS.

RESUMEN DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN LA SECCION ADMINISTRATIVA.

Summary table for administrative expenses: CUENTA NUM. 1.º - Secretaria (4,166.65), CUENTA NUM. 2.º - Gastos generales (4,830.06), TOTAL (8,996.71).

Ascienden los gastos de esta seccion en el mes de la fecha á los figurados ocho mil novecientos noventa y seis reales y setenta y un céntimos. Madrid 31 de Marzo de 1861.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Igualmente ha pasado al Consejo el Excmo. Sr. Director facultativo la siguiente comunicacion:

«Direccion facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. las relaciones de obras y gastos correspondientes al presente mes, á fin de que el Consejo se sirva acordar su publicacion en la Gaceta oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la ley orgánica de estas obras.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1861.—Lúcio del Valle.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los trabajos ejecutados en el presente mes. Se ha trabajado en el bacheo de la plaza. Madrid 31 de Marzo de 1861.—El Director, Lúcio del Valle.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los gastos ocurridos en el presente mes.

Table with columns for CUENTA NUM. 1.º GASTOS DE DIRECCION, CUENTA NUM. 2.º GASTOS GENERALES, and CUENTA NUM. 3.º GASTOS DE OBRAS. Includes sub-headers like PERSONAL, MATERIAL, and SUBALTERNOS.

RESUMEN GENERAL.

Summary table for general expenses: Gastos de Direccion (4,750), Gastos generales (3,514), Gastos de obras (4,767), TOTAL rs. vn. (7,031).

Madrid 31 de Marzo de 1861.—El Director, Lúcio del Valle.

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN AMBAS SECCIONES.

Summary table for both sections: Importan los gastos de la seccion administrativa (8,996.71), Idem id. de la seccion facultativa (7.031), TOTAL (46,027.74).

Ascienden los gastos de ambas secciones á los figura-

dos diez y seis mil setecientos reales y setenta y un céntimos. Lo que con arreglo al art. 19 de la ley orgánica de estas obras se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 6 de Abril de 1861.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas estancadas.

Esta Dirección general ha dispuesto que la subasta que debía celebrarse el 8 del actual en la fábrica de tabacos de Cádiz con el objeto de adquirir los clavos necesarios en dicho establecimiento hasta fin de Diciembre de 1862 se verifique el día 20 de Mayo próximo.

Madrid 5 de Abril de 1861.—J. M. de Ossorno.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los presiles que sobre los muros de sostenimiento han de construirse en la carretera de Lugo á Santiago, entre esta ciudad y la villa de Arzúa, cuyo presupuesto es de 82.10 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 3 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los presiles que han de construirse sobre los muros de sostenimiento en la carretera de Lugo á Santiago, entre esta ciudad y la villa de Arzúa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Calzada del Patrocinio, en la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, cuyo presupuesto es de 2.323.659 rs. y 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 116.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 3 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Calzada del Patrocinio, en la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación y reparación de las travasas de Cieza, Palmar, Espinardo y Molina, y San Antonio, en la carretera de Albacete á Cartagena, cuyo importe es de 86.699 rs. 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 4 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación y reparación de las travasas de Cieza, Palmar, Molina, Espinardo y San Antonio, en la carretera de Albacete á Cartagena, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueve casillas de peones camineros para la carretera de Salamanca á Cáceres, cuyo presupuesto asciende á 251.555 rs. 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 400 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 3 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueve casillas de peones camineros para la carretera de Salamanca á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Valizamiento del puerto de Sagua la Grande.—Isla de Cuba.

Segun noticia recibida del Excmo. Sr. Comandante General de Marina del apostadero de la Habana, se ha valizado el puerto de Sagua la Grande en la forma siguiente:

«Marcan el canal de Marillanes cuatro boyas de hierro, dos de ellas con campana, colocadas todas en 18 pies de agua en bajamar. La primera que descubrirán los buques que se dirijan al puerto por dicho canal está en el cabayo más saliente, y debe dejarse por babor para continuar en demanda de la segunda, que tiene campana y se encuentra en la punta de la barra de los alfaques de Boca Ciega. Tanto abante con ella, y dejándola por estribor, debe gobernarse en busca de la tercera, situada en el Cabez de Cañete por su parte del Norte, manteniéndola por el costado de babor hasta avistar la cuarta, también con campana, fundada en la parte Sur del mismo Cabez, que se deja por babor para seguir despues hasta el sitio conveniente en que ha de fondearse. Los que por la boca de Sagua se dirijan á este fondeadero verán una valiza situada en 6 1/2 pies de agua en bajamar en el punto más Norte de la restinga del Cayo de la Empalizada, el cual dejarán por estribor, y tanto abante con ella descubrirán otras dos valizas, colocada la de barlovento en 8 pies, y la de sotavento en 6 1/2 pies de agua, por la mediana de las cuales encontrarán 9 pies en bajamar. Estas tres valizas son estacas de júcaro afirmadas con martinetes, á las que se han puesto cubichetes de madera pintados de blanco para que puedan distinguirse con más facilidad.»

Madrid 4 de Abril de 1861.—Francisco Chacon.

Junta de la Deuda pública

Desde el número 9 del actual, mediante ser el lunes día de arqueo, se verificará por la Tesorería de este establecimiento la entrega de los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado interior emitidos en equivalencia de los antiguos presentados á renovar con carpetas números 6 080 á 6.301 importantes en junto rs. vn. 57.665.000, de las cuales corresponden á presentaciones hechas en las Contadurías de Hacienda pública de las provincias, las que á continuación se expresan, señaladas con los números siguientes de aquellas dependencias.

Números 428 al 494 de Barcelona. 299 al 399 de Cádiz. 53 al 62 de Guipúzcoa. 16 al 20 de Oviedo. 64 al 67 de Santander.

Madrid 6 de Abril de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

Habiendo sido aprobada por Real orden de 4 de Marzo próximo pasado la adición al reglamento de abonos á las aguas del Canal, se publica dicha adición, y al propio tiempo las calles en que se hallan colocadas las cañerías para la distribución de las aguas y en disposición de suministrarlas á las casas sitas en las mismas si lo solicitan los señores suscritores ó personas que no siendo lo se abonen con arreglo á las bases expresadas en el citado reglamento y adición.

Adición al reglamento aprobado por Real orden de 26 de Marzo de 1860 para el abono á las aguas del Canal de Isabel II.

ABONOS MENSUALES.

Los abonos á las aguas de este Canal podrán hacerse por plazos menores de los cinco años establecidos en el artículo 15 bajo las siguientes condiciones: 1.º El plazo del abono no podrá ser menor de un mes. 2.º La cantidad de agua no bajará de 5 rs. fontaneros. 3.º Las concesiones se harán únicamente por llave de aforo y nunca á caño libre. 4.º El premio será el de 100 rs. mensuales por cada real fontanero. 5.º Los pagos se harán en la Pagaduría del Consejo de Administración del referido Canal por mensualidades adelantadas. 6.º Las obras de toma de aguas se sujetarán á todas las condiciones y á la tarifa del reglamento.

Calles que se citan.

Aneha de San Bernardo, Barco, Ballesta, Ballesta (travesía de la), Carrerón de San Jerónimo, Corredera Alta de San Pablo, Corredera Baja de San Pablo, Colón, Cruz Verde, Costanilla de San Vicente, Daoiz, J. sergio, Divino Pastor, D. Felipe, Dos de Mayo, Espinardo, Escorial, Fuencarral, Jesús del Valle, Luna, Madera Alta, Madera Baja, Minas, Minas (cañejon de las), Molino de Viento, Montero, Nao, Palma Alta, Panderos, Pez, Pizarro, plaza de las Cortes, plaza de San Ildefonso, Pozas, Pozas (travesía de las), Puebla, Rubio, San Andrés, San Onofre, San Joaquín, San Roque, San Vicente de Santa Bárbara, Santa Lucía, Tesoro, Valverde, Velarde.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 4 de Abril de 1861.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Administración del Correo central.

El día 22 del corriente mes dará principio el servicio de dos expediciones mensuales para la conducción de la correspondencia entre la Península y las islas Canarias en buques de vapor, con sujeción al itinerario siguiente: Salida de Cádiz.—Los días 7 y 22 de cada mes, á las cuatro de la tarde. Llegada á Santa Cruz de Tenerife.—Los días 11 y 26, á las seis de la mañana. Salida para las Palmas (Gran Canaria).—Los mismos días, á las doce de la noche. Llegada á las Palmas.—Los días 12 y 27 al amanecer. Regreso de las Palmas á Santa Cruz de Tenerife.—Los días 13 y 28, á las doce de la noche. Llegada á Santa Cruz de Tenerife.—Los días 14 y 29, al amanecer. Llegada á Cádiz.—A los cuatro días siguientes, al amanecer.

La correspondencia para las expresadas islas saldrá de esta corte los días 4 y 19 de cada mes, á las ocho de la noche.

Este servicio es además del que prestan los buques-correos para las Antillas, que en sus viajes de ida hacen escala en Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Abril de 1861.—El Administrador, Esteban Moreno Lopez.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo último, y de conformidad con lo prevenido en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y Real orden de 15 de Julio siguiente, he señalado los días 17, 18 y 19 del actual á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales y obras de reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital ante mi Autoridad, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Las obras á que han de referirse estas contrata y las carreteras á que corresponden se designan en la nota que se inserta á continuación, y no se admitirá ninguna proposición que comprenda más de un presupuesto, pues deben rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra á que se refiere la proposición, verificándose en la Depositaria de este Gobierno de provincia en metálico ó acciones de carreteras, y se acompañará á cada pliego el documento que lo acredite.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para una misma obra se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los interesados.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios y obras de reparación de la carretera de..., se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma.)

Lo que se hace notorio por medio del presente. Granada 30 de Marzo de 1861.—Antonio Maestre.—De acuerdo de S. E., José María Llilo, Secretario. 1741

REMATÉ DEL DIA 17.

Reparación.—Carretera de Madrid á Valencia, ascienso su presupuesto á 996.272 rs. 43 céntimos.

REMATÉ DEL DIA 18.

Reparación.—Carretera de Molins de Rey á Valencia, su presupuesto son 139.918 rs. 34 céntimos.

REMATÉ DEL DIA 19.

Reparación.—Carretera de Casas del Campillo á Valencia, importa el presupuesto 380.667 rs. 25 céntimos. Valencia 3 de Abril de 1861.—Joaquín de Peralta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Silent, dotada con 800 rs. anuales.

Los que aspiren á su obtención, deberán presentar sus solicitudes acompañadas á dicha corporación en el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Valencia 3 de Abril de 1861.—Joaquín de Peralta. 1759—3

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Revélez, en esta provincia, dotada con 3.000 reales anuales, se publica este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte. Granada 1.º de Abril de 1861.—Mas y Abad. 4690—1

Gobierno de la provincia de Castellón.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá, dotada con 4.000 rs. anuales y 4.000 para un escribiente auxiliar en ciertas épocas del año, se halla vacante. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella municipalidad dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 1.º de Abril de 1861.—Ramon Cuervo. 4708—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Villosres, dotada con 1.500 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella municipalidad dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 1.º de Abril de 1861.—Ramon Cuervo. 4754—3

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular del pueblo de Benagalbon, en esta provincia, dotada con 1.000 rs. anuales, y hasta 36 rs. diarios de la iguala voluntaria de los vecinos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio. Málaga 3 de Abril de 1861.—Antonio Gueroia. 4750

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Monda, en esta provincia, dotada con 10.950 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa en el término de 30 días, contados desde el día de la publicación de este anuncio. Málaga 3 de Abril de 1861.—Antonio Gueroia. 4761

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Comares, en esta provincia, con la dotación de 2.700 rs. pagados por trimestres venidos de los fondos municipales, sin perjuicio de la iguala del vecindario.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el día de la publicación de este anuncio. Málaga 3 de Abril de 1861.—Antonio Gueroia. 4752

Gobierno de la provincia de Orense.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Rua, en esta provincia, dotada con 3.300 rs. anuales; y en su consecuencia las personas que se encuentren con la aptitud requerida y dentro de las condiciones que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y deseen optar á la referida plaza, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación municipal dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Orense 3 de Abril de 1861.—Francisco Javier Camuño. 4755—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castro Celdelas, en esta provincia, dotada con 4.500 rs. anuales; y en su consecuencia las personas que se encuentren con la aptitud requerida y dentro de las condiciones que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y deseen optar á la referida plaza, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha

corporación municipal dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Orense 3 de Abril de 1861.—Francisco Javier Camuño. 4756—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ginzo de Limia, en esta provincia, dotada con 4.400 rs. anuales, y en su consecuencia las personas que se encuentren con la aptitud requerida y dentro de las condiciones que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y deseen optar á la referida plaza, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación municipal dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Orense 3 de Abril de 1861.—Francisco Javier Camuño. 4757—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Coles en esta provincia, dotada con 3.500 rs. anuales; y en su consecuencia las personas que se encuentren con la aptitud requerida y dentro de las condiciones que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y deseen optar á la referida plaza, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación municipal dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Orense 3 de Abril de 1861.—Francisco Javier Camuño. 4758—3

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Antonio Maestre y Requena, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital. Hago saber que la expresada Excmo. Corporación ha acordado subastar públicamente, á las doce de la mañana del día 29 del próximo mes de Abril, el teatro cómico de esta ciudad por tiempo de un año forzoso y dos voluntarios, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. La subasta se verificará con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y en la instrucción de 14 de Marzo del mismo año, relativos á la celebración de toda clase de subastas sobre servicios públicos. Los pliegos se entregarán en el acto de dicha subasta y durante la primera media hora del mismo. Leídos que sean todos los presentados, se adjudicará el remate al más ventajoso proponente; y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación, únicamente entre sus autores. Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta; advirtiéndose que todo licitador deberá acompañar á su proposición la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales 5.000 rs. vn., cuya cantidad se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate.

Lo que se hace notorio por medio del presente. Granada 30 de Marzo de 1861.—Antonio Maestre.—De acuerdo de S. E., José María Llilo, Secretario. 1741

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., (por sí ó por medio de apoderamiento en forma), enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por un año del teatro cómico de Granada, que principiará en 1.º de Setiembre del corriente y concluirá en 31 de Junio del inmediato de 1862, acepta todas y cada una de dichas condiciones; se comprometo á cumplir lo dispuesto en las mismas por el presente, y en el acto de la licitación, y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujeción al pliego que acompaño, haciendo además las siguientes mejoras (aquí las detallará clara y terminantemente); y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de su basta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones que, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha de regir en el arriendo del teatro cómico de Granada, cuya subasta tendrá lugar el día 29 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales.

1.º El Excmo. Ayuntamiento cede en arriendo el teatro de esta capital por tiempo de un año cómico, á contar desde 1.º de Setiembre de 1861 á 30 de Junio de 1862, con sujeción á la legislación vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno pueda introducir en la misma, quedando facultada la corporación municipal para disponer de dicho teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto. El arrendatario podrá sin embargo continuar por uno ó dos años más, que se reputarán como voluntarios, los cuales concluirán respectivamente en 30 de Junio de 1863 ó 1864, bajo el mismo pacto y condiciones con que ahora se le concede; pero para ello es indispensable que lo manifieste así S. E. por escrito en los primeros 15 días del mes de Enero de cada año, sin cuyo requisito se entiende que renuncia á este derecho, comprendiéndose siempre por los diez meses que constituyen el año cómico, y reserva por parte del Ayuntamiento de los de Julio y Agosto.

2.º S. E. tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso al público, bajo el mismo pacto y condiciones con que ahora se le concede; pero para ello es indispensable que lo manifieste así S. E. por escrito en los primeros 15 días del mes de Enero de cada año, sin cuyo requisito se entiende que renuncia á este derecho, comprendiéndose siempre por los diez meses que constituyen el año cómico, y reserva por parte del Ayuntamiento de los de Julio y Agosto.

3.º S. E. tendrá el derecho de disponer constantemente del servicio del público con los dos gabinetes laterales del primero, teniendo el contratista obligación de iluminarlos, y de servir de leña la chimenea situada en uno de dichos gabinetes en el tiempo de costumbre. Asimismo se excluye del arriendo la habitación que en el piso superior ocupa el Conserje, reservándose también la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando así lo estime oportuno.

4.º Se exceptúan del arrendamiento las siguientes localidades: para el Excmo. Ayuntamiento, como teatro del local, y para su Secretaría, el palco, con las entradas personales respectivas, que en la actualidad ocupa para la Presidencia y Caballero Censor, el que está unido al anterior, con arreglo al art. 5.º, tít. 1.º del Real decreto orgánico de Teatros de 28 de Julio de 1852; para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta ahora dicha superior Autoridad; para el Excmo. Sr. Capitán General, el que le está destinado; y para el cultivo titular de la semana, la butaca que le designe la empresa, con la entrada personal correspondiente.

5.º También queda el empresario obligado á respetar la propiedad de un palco principal de la Sra. de Castril el miércoles y domingo de cada semana, con las ocho entradas que en los mismos días le corresponden, debiendo asimismo abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos á los que ocupan el Excmo. Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposición de estas en los casos en que á los primeros deban concurrir Personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de SS. MM.

6.º Tendrán entrada en todas las funciones los individuos de la escuadra ó escuadras de la Guardia municipal encargados en el sostenimiento del orden, situándose en lugar conveniente, sin invadir localidad alguna. El empresario facilitará igualmente entrada á un Jefe y seis individuos del benemérito cuerpo de bomberos, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba que al efecto se colocará en paraje oportuno del edificio.

7.º El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del teatro dos días ó dos noches en cada año para dar en el igual número de funciones públicas, estando obligado el empresario á cederlo y hacer trabajar á las compañías que funcionan, abonando la corporación municipal á la empresa la cantidad de 1.000 rs. en cada día ó noche por gastos de todas clases, sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

8.º El arrendatario recibirá el inventario del edificio, comprendiéndose en él el local destinado para café en el piso inferior del mismo, todos los enseres, telones, bastidores y demás efectos fijos y amovibles, dependencias, sillones, bancos y archivo de comedias, y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves, debiendo devolver todo en el mismo buen estado en que lo reciba en los primeros 15 días siguientes al cumplimiento del contrato, cuyos actos de entrega y devolución intervindrá la comisión de funciones públicas.

9.º Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando este concluya en el

el remate, ó 400.000 rs. en fincas rústicas ó urbanas en término de esta capital, ó por 100 rs. de mueras y al 3 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como renta imponible en los respectivos amarramientos, previa certificación de libertad de gravámenes, entendiéndose que, así la fianza como los demás bienes de cualquier naturaleza que pertenezcan al contratista, responderán:

1.º Del pago de la renta del edificio en las épocas designadas.

2.º De los defectos que en el edificio, y su mobiliario ó sus decoraciones aparezcan en los términos que se expresan.

3.º De los gastos que ocasionen la continuación de las representaciones, ó no mediar disposición del Gobierno de S. M. ó del Sr. Gobernador de la provincia, ó no tratarse de los casos fortuitos mencionados en la condición 21.º y

4.º De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyera la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término de ocho días; y si no lo hiciera, se entenderá el Ayuntamiento los ingresos del teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que exija la naturaleza de la falta.

25. El arrendatario podrá formar sociedad con actores y particulares, si así conviniere á sus intereses, pero sin que por ello tenga el Excmo. Ayuntamiento que entenderse para la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el teatro, bajo ningún concepto, sin obtener previamente autorización de S. E., que queda facultado para concederla ó negarla según estime conveniente.

26. El empresario dispondrá de los beneficios que puedan resultar al teatro en consecuencia de las Reales disposiciones que se expidan al efecto.

27. Asimismo queda obligado el arrendatario á llenar y cumplir todas las formalidades legales, á la observancia del reglamento vigente para el mejor órden interior del teatro con las modificaciones ó ampliaciones que en el sucesivo puedan introducirse en aquel, á la de las disposiciones contenidas en el bando de buen gobierno que se refieren á espectáculos públicos, y á la de las demás que las Autoridades tuviesen á bien dictar y publicar.

28. Para tomar parte en la licitación se hará previamente entrega en la Depositaria municipal de la cantidad de 5.000 rs., acreditando en el acto con la correspondiente estufa de depósito, que será devuelta, concluida la subasta, á las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas, quedando retenida únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate hasta que constituya la fianza que se expresa en el pacto 24, en cuyo caso le será asimismo devuelta, quedando de lo contrario á beneficio del Excmo. Ayuntamiento y perdida para el postor.

29. La subasta se hará por pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la misma, acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito previo que establece la cláusula anterior, debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indistintamente según el modelo que al principio se estampa.

30. Las mejoras de condiciones versarán sobre todo lo que beneficie el teatro, ó bien ofrecer ventajas para el mejor servicio del público, pudiendo consistir dichas mejoras, que serán apreciadas con la preferencia que establece el órden con que se expresan, en sustitución por toda la temporada, ó parte de ella, de la compañía de zarzuela por una de ópera italiana, á condición de que las partes que componen el cuadro se hallen en el caso determinado en la cláusula 14; en rebaja en el precio de determinado uno, dos ó más días á la semana para beneficio del público; en construir mayor número de decoraciones nuevas que el que se exige por la condición 19, sin perjuicio de las que reclame el servicio de la escena y que voluntariamente ejecute la empresa; en la ejecución de cualquier obra de decoración ó ornato en el edificio del teatro, sin que pueda exigirse por ella indemnización alguna, y por último, en el aumento de la cantidad fijada como tipo del arrendamiento.

La apreciación de estas mejoras, fuera del órden que ya establecido, queda á juicio del Excmo. Ayuntamiento, quien decidirá sobre ellas en el acto y en sesión secreta, procediéndose en seguida y en igualdad de circunstancias á una licitación á la llana por espacio de media hora entre los licitadores que, aceptando todos y cada una de las condiciones de la subasta, hagan iguales proposiciones de mejora, rematándose en favor del que las púje en dicha licitación.

31. Los gastos del remate, otorgamiento de escritura con una copia auténtica para S. E. y demás que se ofrezca hasta quedar hecha la entrega del teatro y en posesión el arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

32. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación del Excmo. Ayuntamiento y confirmación de la Superioridad.

Granada 30 de Marzo de 1864.—El Presidente, Antonio Maestre.—De acuerdo de S. E., José María Lillo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Gijón.

No habiendo habido postores en la subasta del almirante de gas para esta población, verificada en 4.º del próximo pasado Febrero, á petición de este Ayuntamiento S. M. en Real órden de 16 del actual ha tenido á bien modificar la 34 de las condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid de 16 de Diciembre último, núm. 351, ampliar hasta 2 rs. por metro cúbico el máximo de las posturas admisibles.

En tal supuesto, y con sujeción á dichas condiciones, tendrá lugar un nuevo remate en el día 4.º de Mayo próximo.

Gijón y Marzo 28 de 1864.—El Alcalde Presidente, Bernardo Escudero.—El Secretario, Vicente de Ezcurdia. 1720

Ayuntamiento constitucional de Aranda de Moncayo.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Aranda de Moncayo, dotada en 4.000 anuales, se halla vacante. Los que aspiren á ella dirigirán las solicitudes al Ayuntamiento, la cual se proveyerá á los 30 días de su anuncio en el Boletín oficial. 1753-3

Alcaldía constitucional de Roda.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Roda, en la provincia de Segovia, de cuya capital dista dos leguas: la dotación consiste en 1.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos del fondo de propios por la asistencia de los vecinos pobres y casos de oficio no judiciales; y 7.000 rs. que en los mismos plazos y por su asistencia á las partes de 25 vecinos, y se darán cobrados al Profesor que obtenga la plaza, é que además quedará exento de toda carga vecinal. La provisión tendrá efecto á los 15 días siguientes á la inserción del presente anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia.

Roda 6 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Estanislao Rincón. 1731

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Toledo.

Habiéndose denunciado como bienes mostrencos una presa y dos canales de molino derruidos en el río Tajo, á la parte arriba del puente de San Martín, en esta ciudad, una en la orilla de la parte de Santa Ana, y la otra en la fuente titulada la Pelatería, por no concorsarse persona alguna que tenga sobre dicha finca legítimo título de propiedad, se ha dispuesto por esta Administración de cargo proceder á su incautación en la forma que está prevenido. Lo que se hace público por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia á fin de que en término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación, acudan aduciendo derecho en esta Administración, quienes se crean tenerlo.

Toledo 4 de Abril de 1864.—Ambrosio García Palacios. 1719

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de León.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se ha de proceder al remate y ejecución de las obras que se han de verificar para la reparación de una casa en la villa de Villamañán, procedente de bienes del Estado, la cual se halla ocupada con los efectos estancados y habita el Administrador de los mismos, con arreglo al presupuesto facultativo.

1.º El remate se verificará á las doce del día 12 del mes de Mayo próximo, previo anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Boletín, bases, á contar desde la fecha de la publicación, acudan aduciendo derecho en esta Administración, quienes se crean tenerlo.

2.º El remate se verificará á las doce del día 12 del mes de Mayo próximo, previo anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Boletín, bases, á contar desde la fecha de la publicación, acudan aduciendo derecho en esta Administración, quienes se crean tenerlo.

3.º El remate se verificará á las doce del día 12 del mes de Mayo próximo, previo anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Boletín, bases, á contar desde la fecha de la publicación, acudan aduciendo derecho en esta Administración, quienes se crean tenerlo.

y en el mismo día y hora ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda.

2.º No se admitirá postura que no sea menor de 2.790 reales, que es el importe del presupuesto facultativo de que se enterará á los licitadores.

3.º Llegada la hora anunciada para la subasta, presentarán los licitadores sus proposiciones según el modelo que al pie se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándose al señor Presidente á la vista del público, acompañando la oportuna carta de pago que acredite el depósito del 10 por 100 como garantía indispensable para licitar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

4.º Dada la una de la tarde, para cerrar el acto, se procederá á la apertura y lectura de los pliegos por el mismo órden con que se hayan entregado, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta y publicándose el resultado para satisfacción de los concurrentes. Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitación por pujas á la baja solo para los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior, conservándose como garantía el documento de depósito hasta que recaiga dicha aprobación, devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

5.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligados á dar principio á ellas dentro de ocho días á más tardar contados desde el día que se les haga saber la aprobación del remate, y á terminarla con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se ha formado, para lo cual se otorgará escritura pública con fiador abonado que se presentará en el acto de la licitación; quedando sujetos mancomunadamente á la responsabilidad que contraen los rematados por cualquiera falta de lo estipulado, que se les exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad y art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853, con entera sujeción á lo dispuesto en los mismos, para lo que renunciarán todas las leyes, fueros y privilegios que les favorezcan.

6.º Es de cargo del rematante el pago de honorarios al maestro que ha formado el presupuesto, al que reconocerá las obras para su entrega y al que las dirija en cuanto esto sea necesario sino se ejecutasen con arreglo al pliego de condiciones facultativas, con más los derechos del remate, el importe de la escritura y de la copia ó copias que de ellas se dieren.

7.º Concluidas las obras se reconocerán por el maestro que nombre esta Administración; y halladas conformes se satisfará su importe, á cuyo fin la Administración cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida oportunidad.

8.º Si el contratista y fiador á quienes se adjudique el remate no cumplieren con las condiciones de este pliego, se tendrá por rescindida la subasta, procediéndose á nuevo remate en quiebra, haciéndose responsables de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se hubiesen irrogado, en los términos que expresa la condición 5.º, y con arreglo á lo prevenido en los artículos 9.º, 10 y 11 del expresado Real decreto de 27 de Febrero de 1853.

9.º Verificado el remate el día, hora y sitio señalado, pasará el expediente original á la Autoridad que haya de aprobarle, ó por cuyo conducto deba para este efecto remitirse, quedando en poder del Sr. Presidente de la subasta una copia literal y autorizada del acto de remate, que deberá firmarse también el rematante y fiador.

Leon 3 de Abril de 1864.—Vicente Jover. 1721

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., digo que habiendo visto el anuncio para las obras de una casa en la villa de Villamañán, presupuestas en 2.790 rs., me obligo desde luego á llenar las condiciones del pliego publicado al efecto y haciendo mejoría en el coste de dichas obras, me comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma.)

Administración de Bienes nacionales de la provincia de Murcia.

D. Julian Perez de Lema. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia.

Hago saber que en el día 7 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto la tercera subasta de los materiales producidos por el derribo de dos casas en las calles del Gigante y de los Tintes, en la ciudad de Lorca, procedentes del clero, valorados, según inventario, en la cantidad de 2.810 rs. vn.

El remate será doble y simultáneo en esta capital y en la referida ciudad con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuación, que se hallará de manifiesto en esta oficina, así como también el inventario aprobado por la Dirección general, y en la Secretaría del Ayuntamiento de Lorca.

Murcia 3 de Abril de 1864.—Julian P. de Lema. 1740

Pliego de condiciones que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1853 forma esta Administración para la tercera subasta de los materiales que expresa el inventario valorado de los mismos, producidos por el derribo de dos casas en las calles del Gigante y de los Tintes en la ciudad de Lorca, procedentes del clero, cuya subasta deberá celebrarse con sujeción á lo dispuesto por la Dirección general del ramo en órden de 12 de Marzo último, y que se halla de manifiesto en esta dependencia y en la Administración subalterna de Lorca.

1.º El remate tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y actuación del Escribano de Hacienda, y simultáneamente en el del Alcalde de Lorca, con presencia del Administrador subalterno del ramo y ante el Escribano que designa aquella Autoridad, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general.

2.º Servirá de tipo en la subasta la cantidad de 2.810 reales vellón á que asciende el valor de los materiales en junto; pero estando divididos en lotes, servirá asimismo de tipo la cantidad señalada á cada uno de ellos en dicho inventario, subsidiándose por separado, ó por grupos de dos ó más lotes, según convenga á los licitadores.

3.º Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se halla al final de estas condiciones, y será publicado en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, debiendo ser presentadas dichas proposiciones indispensablemente durante la primera media hora de la subasta, pues que no se admitirán las que se lean con posterioridad.

4.º Durante el término, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

5.º En seguida se procederá á abrir los pliegos, desechando desde luego los que no se hallaren exactamente conformes al tipo modelo.

6.º Leídos los referidos pliegos por el órden que se hubieren abierto, se declarará en el acto la postura ó proposiciones que resulte ser más ventajosa en beneficio del Estado; y si hubiere dos ó más iguales, se procederá sin interrupción á una nueva licitación, entre sus autores únicamente, que será abierta por término de 10 minutos por lo menos, terminando cuando disponga el Presidente, aperturándolo antes por tres veces.

7.º Cada licitador ha de acompañar al pliego de proposición documento que acredite haber entregado en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 280 rs. vn., si su proposición comprende la totalidad de los materiales que se subastan; ó el 10 por 100 del valor del lote ó lotes por cuyo remate se interesa, como garantía del contrato, el que se devolverá á cada uno de los licitadores, menos el importe de su favor quedase el remate.

Administración de la fábrica de sal de Pozo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se substarán por segunda vez en pública licitación las mueras que en el año actual de 1864 produzca el mineral de esta salina, denominado de Garcí-Mazon.

1.º Desde el día que tenga efecto la subasta podrá el rematante dar principio al saque de mueras.

2.º Si la subasta no mereciere aprobación de la Dirección general de Rentas estancadas, el rematante satisfará el valor de las mueras que hubiere extraido antes de la aprobación del remate, sirviendo de tipo para el prorrateo el importe total de la subasta.

3.º Aprobado el remate tendrá derecho aquel á cuyo favor quedé para sacar las mueras en los días y épocas del año que más le convenga al respecto de 250 pellejos por día.

4.º Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se empleen en el saque de mueras, reservándose la Administración la facultad de nombrar uno de ellos para que le dé conocimiento del estado en que se encuentra el mineral.

5.º Igualmente pondrá el rematante á su costa el tornio, maromas, canales y demás que sean necesarios para la extracción de mueras.

6.º Si por cualquier evento el mineral se obstruyese ó no permitiese la extracción de mueras en poco ó mucho tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del remate.

7.º A su pago se obligará el rematante, si fuere heredero, con el número suficiente de fanegas de sal líquidas de pago para responder de la cantidad en que se hubiera efectuado la adjudicación, y no siendo heredero, hipotecará en bienes raíces el doble del importe, ó entregará la tercera parte de este en metálico en la Caja de Depósitos sucursal de esta provincia.

8.º El tipo que se fija para admitir las proposiciones será de 6.000 rs.

9.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasiona la subasta.

10.º El mismo presentará para unirlo al expediente los pliegos de papel sellado de reintegro, conforme á lo mandado.

11.º La subasta tendrá lugar en la Administración de dicha salina á los 20 días de anunciada en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Las proposiciones arregladas al modelo que se dirá se harán en pliegos cerrados (que se admitirán hasta las once y media de la mañana del día en que tenga lugar la subasta), en cuyos sobres se expresará el nombre del que suscriba y el objeto que lo motiva. Dadas las doce se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicándose el remate al que presente las proposiciones más ventajosas. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto nueva licitación, también por pliegos cerrados, en la que solo pueden tomar parte los autores de las proposiciones que ocasionen el acto, repitiéndose esta operación tantas veces cuantas sean necesarias para que resulte una sola proposición como más ventajosa.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., se obliga á tomar las mueras que produzca el mineral de Garcí-Mazon en el año de 1864 en la salina de Pozo, por la cantidad de..., y con sujeción al pliego de condiciones que se le ha manifestado.

(Fecha y firma.)

Pozo 3 de Abril de 1864.—El Oficial Interventor, Nicolás Fernández.—El Administrador-Jefe, Felipe de Urquijo. 1739

Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente (Sevilla).

D. José Montero y Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Debiendo proveerse en este Juzgado una plaza de alguacil dotada con 2.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los sargentos, cabos y soldados licenciados con buena nota, y demás personas que opan á su desempeño, presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid.

Sevilla 27 de Marzo de 1864.—José Montero Romero.—El Secretario de Gobierno, Nicolás de Moliné y Govart. 1730

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo efecto y término de 30 días á D. José María Rodríguez y Perez, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano que fué del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, para que se presente en la cárcel nacional de la misma con el objeto de extinguir la prisión correccional por sustitución de las multas en que fué condenado por ejecutoria de esta Superioridad, recaída en causa contra el mismo y otro sobre cohecho; aperturado que pasado dicho término sin verificarse le parará el perjuicio que haya lugar, y no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Sevilla á 26 de Marzo de 1864.—Simon Ponce de Leon.—Por mandado de S. S., Juan de Estevanaga. 1729

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplazo por segundo y último pliego á D. Antonio García, Contador que fué de la renta de tabacos de la provincia de Jaen en el año de 1818 (ó á sus herederos), á fin de que dentro del preciso término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargados en esta Secretaría general á responder á los reparos que constan formulados á consecuencia del exámen de la expresada renta y año; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 6 de Abril de 1864.

Se abrió á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á la comisión las peticiones presentadas en Secretaría en la última semana.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes relativos á la reelección del Sr. Yañez Rivadeneira.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Se aprobaron sin discusión las del distrito de San Pedro (Barcelona), quedando admitido el Sr. D. Francisco Permyner.

Casos de reelección.

Se leyó el dictamen declarando sujeto á reelección al Sr. Abades.

El Sr. ABADES: Ese dictamen tiene la fecha de 25 de Junio y yo creo que la comisión tiene los otros pensamientos, y desearé saber si sostiene ó no el dictamen.

El Sr. MONARES: La comisión hubiera reformado este dictamen; pero viendo que estaba firmado en 25 de Junio, lo ha presentado. Sin embargo, debe decir que ha llegado á su noticia que el Sr. Abades había renunciado la encomienda en tiempo oportuno. La comisión retira, pues, su dictamen.

Se leyó el relativo á la reelección del Sr. Panchoñ.

El Sr. MONARES: El Sr. Panchoñ se encuentra en el mismo caso que el Sr. Abades. Retira, pues, ese dictamen el Sr. Abades.

Se leyó el que declaraba no sujeto á reelección al señor Peralta.

El Sr. MONARES: Este dictamen es tambien antiguo: el Sr. Peralta no es hoy Diputado.

El Sr. SECRETARIO (García Gomez): Entónces no puede discutirse este dictamen.

Ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

Se leyó el siguiente voto particular del Sr. Ugarte: «La convicción del Diputado que suscribe, formada á consecuencia de un desapasionado exámen y detenido estudio del negocio, le obliga, aunque con profundo sentimiento, á separarse del dictamen de sus dignos é ilustrados compañeros de comisión, y á formular este voto particular, por lo que

Propone y pide al Congreso se digno acordar vuela al Gobierno de S. M. el proyecto de ley presentado para que, con sujeción al que voten las Cortes sobre ferrocarriles de explotación de cuencas carboníferas, y ampliándose por medio de una comisión especial científica el exámen y estudios de la cuenca de San Juan de las Abadesas, y completándose en las direcciones de San Juan á Granollers por Vich, de los criaderos á Besalú, Girona y Rosas, y del mismo San Juan á Manresa, los estudios de las respectivas vías de transporte, propuestas según los sistemas que se consideren mas convenientes, proponga á los Cuerpos Colegiados, en vista de los resultados que estos estudios y los de la cuenca carbonífera ofrezcan sobre los precios de transporte de los carbones y de su venta en los puntos de producción, de exportación y de consumo, la vía que se considere más conveniente para la explotación de aquel sistema en sus mercados con toda la abundancia, seguridad y baratura que las condiciones de dichas minas permitan.»

El Sr. FIGUEROA: Nuestro digno compañero el señor Ugarte ha formado voto particular sobre esta cuestión, que interesa á toda la nación, pues se trata de poner en explotación una cuenca carbonífera que, después de la de Asturias, es la que dista menos del mar, del cual está á 400 kilómetros.

No sé yo la persona más competente para poder contestar al Sr. Ugarte, pero me permitiré leer una copia de datos del Sr. Martín. Pero qué dice el Sr. Ugarte en el razonado voto particular que ha presentado? S. S. dá un voto de censura: primero, al Gobierno y después al Congreso. Dice que el asunto no está bastante estudiado; y debe volver al Gobierno para que reuna más datos. S. S. propone este voto de censura después de haber ocupado este proyecto la atención del Congreso y del Senado en 1857. Se me dirá: si ha sido objeto de una ley, ¿por qué está nueva? Un particular pidió la concesión del ferrocarril á San Juan de las Abadesas. Deseo esa concesión; pero habiendo muerto después el principal concesionario, y retirados los capitales, pasó el tiempo fijado, y el Gobierno tuvo que declarar caducada la concesión.

Esto no impide que en 1857, al pasar el proyecto por todos los trámites de la ley de ferrocarriles, y después de haber seguido una tramitación solemne, se dictase esa ley habiendo superabundancia de datos. Esa ley había llevado la esperanza á las comarcas catalanas.

Barcelona consume hoy 30.000 toneladas de combustible; y si el término de la civilización moderna está en las calderas de vapor, Barcelona está muy alta en su civilización, pues cuenta en su matrícula 26 buques de vapor; y siendo así que en España no hay más que 20 poblaciones alumbradas por gas, la provincia de Barcelona tiene 41. De aquí la necesidad del combustible en esa provincia; y que al caducar la concesión, los navieros y las sociedades viesen que tenían que ir al extranjero por el carbón. No creo yo que porque vayamos á buscar el carbón al extranjero nos arruinemos; pero si en España se dá el carbón en condiciones explotables de modo que pueda obtenerse más barato en el país, ganaremos esa diferencia.

Las corporaciones de Cataluña y las sociedades mineras, han pedido que se hiciesen pruebas con los carbones catalanes, y ha resultado que si el carbon inglés excede al catalán, no es sino en un 6 por 100.

Pequeñas las Diputaciones catalanas expresaban su deseo de hacer un ferrocarril á San Juan de las Abadesas, los de las demás provincias acudían á proponer una ley general de vías férreas á las cuencas carboníferas. Se ha deseado que se consideraran estas vías como de primer orden. De aquí el proyecto que nació en el otro recinto y ha venido á este, donde le examina una comisión; y si esta comisión hubiera trabajado con más asiduidad, posible era que hubiese podido traer su dictamen, y nosotros habríamos encontrado facilitada nuestra tarea. Sin embargo, la resolución de este proyecto nuestro voto contenido á la situación que él de cuencas carboníferas cause.

Volvió desde 1857 á estudiar el trazado del ferrocarril á San Juan de las Abadesas, y el Sr. Ministro de Fomento reconoció la necesidad de auxiliar á las cuencas carboníferas aun antes de que viniese aquí este último proyecto.

Se necesita el combustible apremiantemente en España. Lo hay en el Océano y en el Mediterráneo; pero se necesita el camino, y hasta que este exista no pueden explotarse las uñas. Era, pues, indispensable proteger la apertura de estas vías férreas de riqueza, y se pensó en subvencionar los ferrocarriles á las cuencas carboníferas. Si se me preguntara particularmente si debía ser subvencionado un ferrocarril, diría que no: esta es mi doctrina; pero mi doctrina no es la que el país ha adoptado, y desde el momento en que se han adoptado las subvenciones, no es de extrañar que se pida para este ferrocarril lo que se ha dado para otros.

Véase, señores, como ha nacido el proyecto sometido á vuestra discusión. Es la reproducción de uno anterior, y téngase presente que á los estudios de 1837 ha añadido el Gobierno nuevos estudios, á los cuales han contribuido los Ministerios de Marina y Fomento.

Sin embargo, el Sr. Ugarte funda su voto en que no hay bastantes antecedentes, y en que no debe ensayarse el sistema articulado de tracción que el Gobierno intenta ensayar en España. S. S. ha dicho que, en cuanto á la dirección entre San Juan de las Abadesas y Barcelona, no podía haber cuestión. Ahora bien: la línea recta es la más corta entre dos puntos extremos; pero S. S. quiere que desde Barcelona á San Juan se estudien las curvas que todo son más largas que la que el Gobierno ha adoptado. El proyecto presentado por el Ingeniero Cerdá presenta la línea más corta, y pendientes que la mayor no pasa de 4,7 por 100; y cuando en el camino de Zaragoza, la Junta de Caminos ha permitido pendientes del 2 por 100, el Ingeniero Cerdá, por el sistema rígido, no ha presentado una pendiente que exceda de 1,7. El Sr. Ugarte, no solo prefiere, pues, las direcciones más largas, sino las menos llanas.

Estando el criadero de San Juan dentro de la cuenca del Ter, el Ingeniero Cerdá ha encontrado, que si fuera el camino por una de las direcciones que el Sr. Ugarte dice que no han sido estudiadas, al llegar al Ter se encontraría 300 metros más bajo que en la dirección aprobada por el Gobierno.

portación en Cataluña. Viene primero el Ebro, luego el Segre y después el Ter; y el proyecto de Cerdá no tiene que vencer las dificultades que en Astensa, en Langreo, en Santander, en los vertientes de gallegas, en Merensal, en la enal, examinando las diversas direcciones, ninguna ha hallado más satisfactoria.

Ya he examinado el Gobierno una dirección desde Manresa á San Juan de las Abadesas, proyecto de una persona muy amiga mía. Ir desde Manresa á San Juan de las Abadesas, es lo mismo que si desde Sevilla se quisiera hacer un camino á Madrid por Cartagena. Además, ese trabajo es perfectamente privado, y no tiene más de ocho kilómetros de estudio. Sin embargo, el señor Ugarte cree atendible ese proyecto.

Véase en qué estriba la argumentación del Sr. Ugarte, en que no hay suficientes estudios. S. S. ha dicho que en un kilómetro suficiente de una línea que se le dió á estudiar, y por eso ahorra diez y he tenido planos aprobados por el Gobierno, y así como en un camino de 300 kilómetros no puede aprovechar un kilómetro, y encontré otra dirección más corta, lo mismo puede suceder con el proyecto del Ingeniero Cerdá. Pero desde el momento en que se presenta un proyecto que ha merecido la sanción facultativa y la del Gobierno, es de creer que esté en condiciones perfectamente aceptables. Aquí se han aprobado ferrocarriles con trabajos que no tenían la perfección exigida, y que tienen los planos del Ingeniero Cerdá.

En alguna ocasión á viajar, he recorrido la Cataluña (no sé si la habrá recorrido el Sr. Ugarte), y estoy convencido de que la dirección mejor es la que ha trazado el Sr. Cerdá.

El Sr. Cerdá, al hacer el proyecto de un ferrocarril que no está destinado exclusivamente á la cuenca carbonífera, encontró que debía costar 1.800.000 por kilómetro. Para pasar el Pirineo, los kilómetros han de costar de dos y medio á tres millones. El Sr. Cerdá tenía, sin embargo, comprometer los intereses de la empresa si la obligaba á un gasto de 1.800.000 rs., y buscó una solución más barata, y la encontró en la adopción del sistema articulado que no obliga á hacer curvas de inmensos radios, y que permite dar una vuelta en un espacio igual al de este salón. Vió aplicado este sistema en la vía de París á Orthez, y quiso aplicarle á España. Ese Ingeniero hizo un servicio á su país encontrando esa solución aceptable, pues el camino que por el sistema rígido cuesta 1.800.000 rs., por el articulado cuesta 1.090.000. Como este sistema evita todos los túneles en este camino, y no presenta sino pequeñas curvas, es preferible. Dice el Sr. Ugarte que la Junta desaprobuó el sistema articulado; no es así; no lo desaprobuó; lo que hizo fué preferir el sistema articulado.

S. S. ha entrado en detalles comparativos del gasto de construcción de ese camino con el tram-way y con otras direcciones que no prohiba, y para ello ha acompañado varios estados á su voto particular. He visto oficiosidad en estos estados que S. S. presenta en su voto, porque no son una deducción lógica de los asertos del Sr. Ugarte. Si cree

por lo mismo, señores, he creído que no podía asociarme a dictámenes de la comisión y del Gobierno.

Por el sistema de la Junta consultiva ni el mismo ingeniero Cerda dice que es fácil construir ese camino; y en cuanto al sistema Arnoux, está en ensayo todavía, y no ha llegado el caso de que esté sancionado por la experiencia. Por eso no estoy conforme con el proyecto del Gobierno.

De Sr. Figuerola, que al separarse del proyecto del Gobierno me inclino a alguna otra dirección. Yo lo he hecho en los medios de realizar el mismo deseo del Gobierno y de Barcelona. Se presenta un pensamiento de trazado desde Manresa a San Juan de las Abadesas, y otros por Besalú a Rosas y Barcelona. Todos los pensamientos convergen a llevar el carbón a Barcelona. ¿Pero es Barcelona el punto único ni aun el principal de consumo? Barcelona consume 30.000 toneladas, y se calcula que se consumirán 450.000. La marina de guerra y la mercadería han de ser los principales consumidores de carbón, y es preciso no desoir los intereses del resto del litoral.

Señores, se ha estado cuatro años en declarar caducada la concesión y sin darla a uno que la pedía sin subvención; y cuando hay pendiente de exámen una ley de ferro-carriles a las cuencas carboníferas, ¿se pretende precipitar este asunto dando subvenciones a esta línea, a pesar de que el Sr. Ministro de Fomento prometió que no presentaría ningún proyecto de subvención de esta clase mientras los poderes públicos no sancionasen esta ley general?

Yo he presentado en mi voto particular un estado, que no es mío, que creo exacto, pero que no prohibo; me lo he facilitado el digno representante de Figueras, y yo lo he traído porque lo creo importante para que el Congreso se forme su juicio. Por lo demás, yo lo que pido es que se dé tiempo a que se instruya el expediente con arreglo a la ley de ferro-carriles. ¿Señores, 404 kilómetros por el sistema Arnoux para un ferro-carril principalmente carbonífero! Si después de hecho el camino viniésemos a parar en ese camino, que aun está en problema para viajeros, fuese inútil para mercancías, caeríamos en ridículo.

El Diputado por Manresa presenta un proyecto reducido a lo siguiente: antes de hacerse el camino de Barcelona a Zaragoza se crea que era imposible que atravesasen las locomotoras de Tarrasa a Manresa; pero después se ha hecho ese camino, y las principales dificultades están salvadas. Pues bien: una persona se compromete a hacer el camino desde Manresa a San Juan, poniendo los carbones en Barcelona al mismo precio y en el mismo tiempo que los ofrece poner el ferro-carril de Granollers. Yo no adopto este pensamiento sin que venga estudiado; pero me llama la atención que por un camino hay 80 kilómetros de desarrollo, y por el otro hay 404, y que en este camino de 404 no se puede aplicar el sistema rígido cuando tiene pocas dificultades en el otro.

Dice el Sr. Figuerola que lo que yo propongo es lo mismo que venir de Sevilla por Cartagena. No deseo eso, pero no siempre la línea más corta es la más conveniente.

La diferencia de longitud no es tampoco una cosa que pueda llamar tanto la atención, pues que solo es de 11 kilómetros, y que no llega, y además en la línea de Manresa a Barcelona se puede conducir las mercancías mucho más económicamente, porque siendo una línea general, ha de tener más tráfico, y por consiguiente lo podrá hacer más barato.

Dice el Sr. Figuerola que yo he adoptado como cosa aceptable el proyecto del digno representante del distrito de Figueras de aplicar el motor de sangre a este camino, y que esto parecía imposible. Yo no sé por qué, y le diré a S. B. que en Inglaterra y en los Estados Unidos se usa mucho de este sistema para caminos de segundo orden, en que las mercancías que se trasportan son de poco valor, y pueden, por lo mismo, proporcionar un escaso rendimiento.

Pues bien: el digno representante del distrito de Figueras presenta al proyecto de un tram-way, pero lo presenta fundándose en el dictamen de un Ingeniero a quien se le había pedido nada menos que por un despacho telegráfico, y en el dictamen de un Ingeniero que había estudiado muy a fondo la topografía del país, y que había construido muchas leguas de carretera en él.

Dice el Sr. Figuerola que ese pensamiento excluía a Barcelona: no, Sr. Figuerola: el primer proyecto fué llevar a la capita el camino de hierro de llevar carbón a Rosas, toda vez que se puede dar en esto punto a 45 rs. la tonelada, sin hacer ningún perjuicio a Barcelona, donde ha de costar unos 50 rs.

Creo, pues, señores, que es conveniente este estudio, y que debe hacerse mención de él, mucho más cuando la generalidad del camino no ofrece ninguna dificultad, y solo hay en todo su trayecto tres o cuatro kilómetros que sean difíciles.

Dice S. S. que la cuestión está sumamente estudiada y reconocida; yo así lo creo; pero tampoco esto se ha hecho como debió, tratándose de un asunto de tanta consideración. Se han hecho los estudios por iniciativa de la comisión geológica, y el Gobierno ha accedido a que se hagan, pero los ha hecho solo el Sr. Maestre, que ha presentado una memoria halagüeña; y si luego se ha hecho también un reconocimiento por el Ingeniero del distrito, también ha sido aisladamente y no por medio de una comisión que, compuesta de las personas más competentes, hubiera estudiado la cuestión en toda su magnitud.

Yo atiendo muchísimo a los informes que se han dado, pero creo que se debía haber dado más autoridad a esos informes, y eso es lo que pido en mi voto particular.

Yo, señores, siento mucho ocupar tanto tiempo la atención del Congreso con una cuestión tan árdua como esta, pero creo que en estos asuntos se debe decir todo lo que sea necesario para ilustrar la opinión, y voy ya a resumir para manifestar claramente mi deseo.

No he tratado con mi voto particular de atacar a las provincias de Cataluña, de las que soy muy admirador; pero por eso mismo quiero que haya cautela y reserva en estos casos de negocios que tienen que salir del bolsillo de los contribuyentes. Esle, pues, ha sido mi único objeto al presentar mi voto particular, y creo que el Gobierno no lo tomará como una oposición sistemática, sino únicamente como un deseo de que se tenga un proyecto convenientemente estudiado, para que los Cuerpos Colegisladores puedan con toda confianza apoyar sobre él la ley que han de dar al país.

El Sr. FIGUEROLA: Señores, ninguno de los individuos de la comisión ha podido crear nunca que el Sr. Ugarite fuera enemigo de Cataluña, y por consiguiente no creo que se hayan dirigido a nosotros las palabras de S. S.

Pero dejando esto aparte, voy a hacer algunas recomendaciones al discurso de S. S., empujando por decir que extrañamente mucho que el Sr. Ugarite no haya encontrado completo el proyecto del Sr. Cerda referente al camino por el sistema Arnoux, cuando este proyecto está hecho sobre el mismo del sistema rígido que S. S. no ha podido menos de alabar, y que se halla estudiado por curvas de nivel, pudiendo, por consiguiente, proporcionar todos los datos que sean necesarios para el otro, que apenas se separa, en la parte que más, un kilómetro.

Yo y yo que hablo de ese proyecto, diré también a S. S. que no es exacto que su autor lo haya considerado imposible, sino que encontrará muy caro, buscó, como era natural, uno más barato, para que la empresa pudiera tener efecto.

Respecto de lo que el Sr. Ugarite ha manifestado con relación al expediente, no soy yo quien debe contestar, sino el Gobierno; pero creo que habrá hecho lo que debiera, pues se hallaba atado mientras no se declarase la caducidad de la antigua concesión: en cuanto a la devolución del depósito, no sé qué haya en este asunto, y no puedo, por consiguiente, defenderlo, mucho más cuando representando los intereses de un menor, me he opuesto cuanto he podido a que se devolviera.

Ha dicho también el Sr. Ugarite que desde 57 no se había hecho nada, y precisamente desde entonces ha sido cuando el Gobierno ha tomado la cuestión con más empeño: ha declarado caducada la primitiva concesión, y ha propuesto subvencionarla como único medio de llevarla a cabo. Desde 1857 se ha hecho, pues, cuanto ha podido hacerse en la cuestión.

Dice S. S. que el camino ha de ir a Barcelona, es verdad, pero ¿cómo va, señores? Teniendo que descargan en Rosas, y por consiguiente, de una manera que no puede llamarse camino directo a Barcelona.

Por último, señores, el Sr. Ugarite ha comparado las distancias de un modo que no es aceptable, porque S. S. ha comparado caminos de todos los sistemas, y lo único que ha debido hacer es comparar los análogos, con lo cual hubiera visto que había una gran diferencia entre el sistema del Sr. Cerda y los demás.

Respecto de peticiones facultativas, yo no puedo discutir con S. S. pero el Sr. Martín que ha de tomar la palabra, lo hará sin duda, y el Congreso se convencerá de la razón que asiste al dictamen de la mayoría.

El Sr. UGARTE: No he creído yo absolutamente que la comisión haya querido indisponerme con las provincias de Cataluña; pero como las ideas que se fundan sobre estos intereses materiales ruedan mucho, se apoderan de ellas otras personas, y estas son las que han hecho las manifestaciones que yo he indicado.

No he tratado tampoco de censurar el trabajo del señor Cerda, que es completísimo en lo referente al sistema rígido, pero es ese el sistema que se propone? ¿Pues no está desechado?

Y claro es que no lo han desechado por imposible, puesto que técnicamente considerado puede dar buenos resultados en ocho o diez años. ¿Pero es esto de lo que se trata cuando se ha de explotar una mercancía que vale tan poco? No; y por eso se ha desechado, sustituyéndole por otro, que ese sí que no tiene los datos que exige la ley.

Respecto de la conducta del Gobierno yo no quiero insistir; pero no la encuentro de ningún modo tan corriente como la que el Sr. Figuerola, porque hay muchas cosas que no están hechas legalmente, entre otras, la devolución del depósito, que es la garantía que tiene el Gobierno de que el particular que recibe la concesión cumplirá con aquello a que se obliga. Y sin embargo, en este caso el depósito se ha vuelto por virtud de una Real orden, sin audiencia del Consejo de Estado ni de nadie, cosa que me parece muy sensible, tanto, como el que no se haya oído las diferentes reclamaciones de una persona que quería que ese camino se le concediese, y se prestaba a hacer desde luego el depósito.

Y tampoco puedo dejar de lamentar que no se haya hecho desde el año 57 otra cosa sino tratar de subvencionar el camino, porque ninguna otra cosa se ha hecho; ningún trabajo para aclarar ese proyecto, que carece de muchos datos para estar dentro de las condiciones de la ley: solo traer aquí la subvención, y esto atrayéndolo a la ley general de los ferro-carriles de las cuencas carboníferas que se habían presentado antes que esta, y atrayéndolo todo para discutir lo más pronto posible este proyecto.

Dice el Sr. Figuerola que hay grandes dificultades en el proyecto del Sr. Figuerola; sí, señores, antes lo he dicho, y lo repito; según la memoria de este ingeniero, no hay más que tres o cuatro kilómetros malos, 40 ó 42 medianos y ochenta y tantos buenos, cosa que me parece bastante aceptable.

No he dicho yo tampoco que la Junta consultiva desecha el sistema Arnoux, sino que dice que se ponga en planta como un ensayo, y he añadido que a mí me parece demasiado largo y demasiado costoso para un ensayo.

Respecto a comparaciones, yo no he comparado con el sistema rígido por Granollers y Vich, porque este lo he considerado muerto, y por consiguiente no he podido compararlo nada con él.

Es cuanto tengo que rectificar.

El Sr. MADRIZ: Señores, el Sr. Ugarite se ha quejado de que este proyecto se había discutido demasiado pronto y sin dar lugar a que se estudiara por los señores Diputados tanto como hubiera sido de desear; y como la comisión no ha tenido la culpa de esto, debo declarar que si se ha puesto tan pronto a discusión, ha sido porque no había otros asuntos de que tratar, y por consiguiente, no se podía dejar de tener sesión por falta de asuntos: apelo al testimonio del Sr. Presidente.

Suspendida la discusión, dijo El Sr. FORGAS: Anuncio al Gobierno una interpelección sobre el estado precario de nuestros puertos, la poca seguridad de nuestra marina y el carácter de una ley general de puertos, y ruego al Gobierno se sirva permitir que la explique lo antes posible.

El Sr. GARRIDO: A estas horas no se ha repartido todavía a los Sres. Diputados el dictamen de la comisión sobre la ley de imprenta, y ruego a la mesa se sirva considerar que no es prudente poner a discusión el lunes, según está anunciado, una cuestión tan importante como esta sin que hayan tenido los Sres. Diputados el tiempo suficiente para leerla y meditarla.

El Sr. PRESIDENTE (Lopez Ballesteros): El dictamen se ha repartido esta misma tarde; y además, como ha quedado pendiente la cuestión que se ha discutido hoy, se continuará el lunes, y por consiguiente S. S. será complacido.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes sujetaos a reelección a los Sres. Fanchou y Abades. Igualmente se leyó y se anunció que se imprimiría, repartiría y señalaría día para su discusión el dictamen sobre el proyecto de contabilidad municipal.

El Sr. PRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el lunes: Continuación del debate pendiente. Se levanta la sesión. Erán las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Gaceta austriaca de Viena ha publicado, acerca de los proyectos agresivos atribuidos al ejército que manda el general Benedek en Venecia, una especie de manifestación que merece notarse en las actuales circunstancias. No solamente afirma que Austria no ha tenido intención de renovar la falta cometida dos años hace atacando al Piemonte, sino que demuestra que la prudencia aconseja a Austria permanecer con el arma al brazo. Dice así el periódico citado:

«Hace dos años que la resolución de invadir el Piemonte fué acordada en Consejo de Ministros el 1.º de Agosto. Apenas habrá hoy quien desconozca que aquel acto no fué feliz para Austria.

»Hemos perdido, porque la fortuna nos ha sido contraria, y porque teníamos contra nosotros la apariencia de ser los agresores. Consideraciones económicas se habían invocado entonces, entre otras, como motivos; pero también por haber atacado demasiado pronto ó demasiado tarde, ha sufrido más nuestra Hacienda que si hubiéramos esperado todavía.

»Si hoy cometiéramos la misma falta, se aumentarían más que hace dos años las apariencias contra nosotros, y eso sería deplorable. Debemos rechazar cual conviene toda agresión del Piemonte: una agresión por parte de cuerpos francos ó de tropas regulares debe ser reprimida; pero es necesario que se realice formalmente un ataque, no una apariencia solo, por parte de Cerdeña.

»Hace tiempo, además que esto no ha ocurrido, y la prudencia nos aconseja permanecer a la expectativa. Es una situación muy desagradable, muy costosa; pero nos es forzosa para evitar otra que lo sea mucho más.

»He ahí por que estamos convencidos de que no se descuidará medida alguna para rechazar un ataque; pero también confiamos en que el Gobierno no realizará actos que puedan tener apariencia de agresión por su parte.

Asegúrase que las manifestaciones hechas por el Gobierno austriaco son en ese sentido: siendo dictadas por el sentimiento de su conservación tanto como por sus intereses, es de creer sean sinceras.

Si el Piemonte juzga y obra con la misma prudencia, y nada hay que acredite lo contrario, el conflicto que ha podido temerse por un momento que sobreviniera, se habrá desvanecido, cuando menos, por algún tiempo.

Guar tiempo en política, concluye el Pays, es ventajoso principalmente cuando se trata de una cuestión tan grave como la de la paz ó de la guerra.

Despachos recibidos de Viena aseguran que M. de Schmerling, en vista de las últimas manifestaciones del Emperador, había renunciado a presentar su dimisión. Asegúrase que la crisis ministerial ha desaparecido, y que todo el Gabinete continuará al frente de los asuntos públicos.

El Gabinete de Copenhague sigue activando sus preparativos de guerra, especialmente en el Schleswig. Atribúyesele la intención de ocupar la misma línea de defensa que cubrió en 1850. Parece que Inglaterra y Rusia obligan a dicho Gobierno a cumplir sus promesas relativas a la presentación del presupuesto a los Estados de Holstein, haciéndole responsable al mismo tiempo de cualquiera rompimiento con Alemania.

La cuestión de Holstein, dice el Pays, ha vuelto a ser objeto de la atención pública. Si hemos de creer a ciertos periódicos ingleses, el carácter que presenta aquel asunto y sus dificultades ofrecen ahora a las Potencias europeas las más graves probabilidades de un conflicto bastante grave para turbar la paz del continente.

Nadie desconoce, añade el citado periódico, los obstáculos que pretensiones más ó menos justificadas han opuesto al restablecimiento de cabal acuerdo entre Dinamarca y la Confederación respecto de la cuestión de Holstein, como tampoco nadie, que sepa más, ha desconfiado de obtener una solución pacífica que hoy parece se intenta considerar como imposible.

Sabido es el punto exacto de donde surge la cuestión. Trátase del derecho reclamado por los Estados de Holstein de discutir el presupuesto de la Monarquía, en el cual figura el particular de aquel Ducado.

El Gobierno de Copenhague consiente en que los Estados de Holstein discutan las cuestiones de presupuesto especial del Ducado; pero rehusa el concederles el derecho de tomar parte en los debates del presupuesto general de la Monarquía; derecho reservado por la Constitución de 1855 al Consejo Supremo deliberativo, compuesto de los Diputados de las diferentes grandes provincias del reino.

Dinamarca, sin embargo, en lugar de someter el presupuesto de los Ducados al exámen de los Estados reunidos en Itzehoe, se limita a presentar el manifiesto de 25 de Setiembre de 1859, que dichos Estados no quieren admitir.

Tal es la causa de aquella cuestión, y desde luego conocemos que la intervención particular y amistosa de las Potencias, especialmente de Inglaterra y Rusia, llegará a arreglar un asunto cuya importancia, en nuestro sentir, ha exagerado algun tanto la prensa de Londres.

Las noticias recibidas de Varsovia son poco importantes: reducese a dar la próxima llegada de dicho punto de M. Platanoff, adjunto del Ministro Secretario de Estado, y Enviado por el Emperador en calidad de Comisario imperial, encargado de poner en ejecución las reformas últimamente otorgadas al reino de Polonia.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy oficiará de pontifical en la iglesia de Santo Tomás por mañana y tarde el Excmo. Sr. Arzobispo Claret.

En las parroquias reunidas de San Martín, San Ildefonso y San Marcos, en las de San Ginés y San Luis, y en las de San Andrés y San Pedro, se administrará hoy la comunión pascual a los enfermos impedidos, saliendo al efecto solemnes procesiones por los respectivos distritos.

Desde el 26 de Marzo al 1.º de Abril han circulado por el ferro-carril de Madrid a Alicante 43.900 viajeros, y ha producido dicha línea 1.449.729.96. Por la línea de Madrid a Zaragoza han circulado 3.728 viajeros, y el total general de productos ha sido de 90.398.22. En la de Alcazar a Ciudad-Real el número de viajeros ha sido 3.052, y el producto 65.445.86.

SEVILLA 4 de Abril.—El lunes próximo pasado tuvo lugar la procesion para llevar el Santo Vitiaco a los presos de la cárcel. Asistieron a este acto religioso Sus Altezas Reales, el Excmo. y Excmo. Cardenal Arzobispo de Sevilla, Sr. Capitan general del distrito, Sr. Gobernador civil de la provincia y demás Autoridades. Su Eminencia administró la sagrada comunión a los presos. En la tarde de este día se dió un abundante rancho a los detenidos, una cajetilla de tabaco a los hombres y una gratificación a las mujeres. Todas las personas que tuvieron ocasión de asistir a la sagrada ceremonia y visitar después el establecimiento, salieron sumamente complacidos del aseo, orden y buen método que se observa en él.

A juzgar por los avisos que diariamente se reciben en las fondas y casas de huéspedes de Sevilla pidiendo habitaciones para pasar la próxima feria, es indudable que la concurrencia de forasteros en Sevilla será este año más numerosa, si cabe, que en los anteriores. Las reformas decretadas para el real de la feria se llevan a cabo con actividad extraordinaria, y al mismo paso marchan la compostura de los arrefices, la canalización para el alumbrado de gas y el arreficcado de la calle de San Fernando. Los particulares no se descuidan en hacer por su parte todos los preparativos para alojarse con comodidad: así es que vemos diariamente levantar nuevas tiendas para cobijarse durante los tres suspirados días. También el Asilo trabaja sin descanso a fin de satisfacer los muchos pedidos que se le tienen hechos. (El Porvenir.)

BOLETIN DE TEATROS.

Tres producciones dramáticas en un acto se estrenaron anoche en el teatro del Príncipe, arregladas del francés a nuestra escena, dos de ellas con los títulos de Antes que te cases... y Cuando menos se piensa... tuvieron buen éxito, merced a los laudables esfuerzos de los actores que tomaron parte en su representación.

La tercera, proverbio en prosa, Genio y figura..., original de la Sta. Doña Joaquina Garcia de Balmaseda, redactada por el Sr. D. Juan de Dios, despertó en alto grado el interés de los espectadores, que llamaron con unánimes aplausos: tan feliz resultado contribuyó la Sra. Lamadrid, caracterizando con suma propiedad el tipo de niña irascible y caprichosa. Creemos que la obra de la Sta. Garcia, notable por la sencillez y espontaneidad del diálogo, por las gracias en que rebusa y por el fin moral a que tiende, dará muy buenas entradas al teatro del Príncipe.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD AZUCARERA PENINSULAR.—D. JUAN Ramon Patiño, apoderado de los herederos de D. Saturnino Urban, ha hecho presente a la Junta directiva de esta Sociedad haberse extraviado las láminas de dos acciones de primera serie, números 216 y 217, de la propiedad del referido D. Saturnino, y pidiendo en su vista que según reglamento se le diesen por duplicado a favor de los expresados herederos; y en sesión de 19 de Marzo último ha acordado dicha Junta que se anuncie en la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte por término de 30 días, contados desde la fecha, a fin de que si después de trascurrido este plazo sin reclamación alguna pueda disponer que se extiendan dichas láminas por duplicado.

Madrid 3 de Abril de 1861.—El Presidente, Antonio de Murga. 1736

Deuda del personal, id., 20-40 d. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, sin cupón, no publicado, 94 p. Idem de 2.000 rs., sin cupón, no publicado, 94 p. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., no publicado, 98-75. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., idem, 96-50 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., idem, 95-25 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-50. Idem de Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 3 por 100 anual, id., 408-90 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-40 p. Acciones del Banco de España, id., 215. Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 54-50 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50 p. París a 8 días vista, 5-21 p.

Plazas del reino.

Dañó.	Beneficio.	Dañó.	Beneficio.
Albacete...	1/2	Lugo...	..
Alicante...	..	Málaga...	1/4
Ameria...	1/4 p.	Murcia...	par d.
Avila...	par d.	Orense...	par.
Badajoz...	1/8	Orense...	par.
Barcelona...	1/2 p.	Palencia...	1/4 d.
Bilbao...	par d.	Pamplona...	par.
Burgos...	par d.	Pontevedra...	3/4 d.
Caceres...	1/8	Salamanca...	1/4 d.
Cádiz...	1/4	San Sebastián...	..
Castellon...	..	Santander...	1/2 d.
Ciudad-Real...	..	Segovia...	..
Córdoba...	1/4 d.	Segovia...	..
Coruña...	3/8 p.	Sevilla...	..
Cuenca...	..	Soria...	3/4 d.
García...	..	Tarazona...	1/4
Granada...	1/2	Teruel...	..
Guadalajara...	par p.	Toledo...	3/4 d.
Huelva...	..	Valencia...	1/4
Huesca...	..	Valladolid...	par d.
Jaen...	3/8 p.	Vitoria...	1/2 d.
Leon...	1/4	Zamora...	par d.
Lerida...	..	Zaragoza...	1/4
Logroño...	par d.		

SANTO DEL DIA.

San Epifanio, Obispo, y San Ciriano, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 4 de Abril de 1861 a las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en el momento de la observación.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque...	755.4	7.0	O...	Cubierto.
Paris...	756.6	6.3	S...	Despejado.
Bayona...	760.1	5.0	S. S. E.	Idem.
Lyon...	759.8	7.5	S...	Nubos.
Breznas...	756.6	8.4	S...	Idem.
Viena...	755.6	8.4	S. S. E.	Alguna nube.
Turin...	756.4	8.5	S...	Idem.
Rema...	767.1	1.5	S...	Nubos.
San Petersburgo...	764.4	6.2	N. E.	Idem.
Constantinopla...	764.0	1.2	N. E.	Alguna nube.
Stockholm...	760.1	6.3	N. E.	Nubos.
Copenhague...	752.0	4.3	Calma.	Niebla.
Greenwich...	755.0	10.5	S...	Nubos.
Leipzig...	756.0	10.5	S...	Nubos.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en el momento de la observación.	Temperatura en el momento de la observación.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	705.44	8.3	40.4	E. N. E.	Celajes.
9 m.	705.86	12.5	45.6	E. N. E.	Idem.
12 m.	706.70	17.0	51.3	E. N. E.	Idem.
3 t.	704.89	17.5	51.9	S. O. E.	Nubos.
6 t.	705.37	15.1	48.9	S. O. E.	Idem.
9 t.	707.35	12.0	45.0	S. O. E.	Cubierto.

Temperatura máxima del día...	20.6	25.3
Temperatura mínima del día...	24.6	30.7
Temperatura mínima del día...	8.0	10.0

Evaporacion en las 24 horas, 5,4 milímetros. Lluvia en las 24 horas, ..

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Abril a las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Comisión de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en el momento de la observación.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.
Madrid...	759.3	45.6	E. N. E.	Celajes...	..
Barcelona...	762.5	44.2	Sud.	Niebla...	Tranquilla.
Palma...	763.5	45.2	N. E.	Nublado...	..
Alicante...	763.4	47.8	S. S. E.	Alg. nube.	Rizada.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE ROY.

Cebada, de 22 a 23 1/2 rs. fanega. Algarroba, a 28 1/2 rs. id. Trigo vendido... 1.84 fanegas. Quedan por vender... 910. Precio máximo... 52. Idem mínimo... 43. Idem medio... 49.10. NOTA. Trigo trochel, 420 fanegas a 60 rs. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 6 de Abril de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 6 de Abril de 1861 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-85 c. a plazo, 48-95 fin cor. ó a vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-55 y 60. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 31-45 d.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 50 a 54 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Idem de certero, de 20 a 24 cuartos libra. Idem de cordero, a 49 rs. arroba, y de 20 a 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 70 a 80 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 70 a 76 rs. arroba, y de 28 a 30 cuartos libra. Jamon, de 96 a 104 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra. Aceite, de 66 a 68 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Vino, de 34 a 40 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 44 a 43 cuartos. Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 33 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 49 a 21 rs. arroba, y de 8 a 9 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 rs. arroba. Jabon, de 60 a 62 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 a 6 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE ROY. Cebada, de 22 a 23 1/2 rs. fanega. Algarroba, a 28 1/2 rs. id. Trigo vendido... 1.84 fanegas. Quedan por vender... 910. Precio máximo... 52. Idem mínimo... 43. Idem medio... 49.10. NOTA. Trigo trochel, 420 fanegas a 60 rs. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 6 de Abril de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.